



- Excepcionalmente, hasta el **30 de septiembre de 2020**, **no podrá suspenderse el suministro** de energía eléctrica, productos derivados del petróleo, incluidos los gases manufacturados y los gases licuados del petróleo, gas natural y agua a los consumidores personas físicas en su vivienda habitual, por motivos distintos a la seguridad del suministro.



- Se **prorroga de forma automática hasta el 30 de septiembre** la vigencia del **bono social** para aquellos beneficiarios del mismo a los que les venza con anterioridad a dicha fecha



- Se da luz verde a la **suspensión de las obligaciones derivadas de los contratos de crédito sin garantía hipotecaria**. Una vez **realizada la solicitud** de la suspensión y acreditada la situación de vulnerabilidad económica, **el acreedor procederá a la suspensión automática de las obligaciones** derivadas del crédito sin garantía hipotecaria. La aplicación de la suspensión **no requerirá acuerdo entre las partes para que surta efectos**, ni novación contractual alguna.